

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 17 de marzo de 2026 siendo las 12:12 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **A.J.E. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, EXPTE. V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado J.E.A.D.1., su Defensa, Dra. María Paz Álvarez, Defensora adjunta, en representación del Ministerio Público Fiscal, Dra. Maricel Viotti Zilli, Fiscal, y, en representación de la víctima, el Defensor de Menores e Incapaces, Dr. Juan José Álvarez Costa. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

#### **LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes, en relación a los antecedentes del presente caso, en especial la situación de vulnerabilidad de la víctima de autos, quien actualmente se encuentra atravesando un proceso de declaración de capacidad en el Fuero de Familia y las condiciones en las que se acordó el juicio abreviado actualmente en ejecución en el presente legajo.

**Segundo:** Tener presente las manifestaciones vertidas por la Dra. Maricel Viotti Zilli, en relación a la distancia de cien (100) metros entre el domicilio del condenado y la víctima, la que fue tomada en cuenta y verificada al momento de imponer las pautas de conducta.

**Tercero:** Hacer lugar a la solicitud efectuada por el Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, realizar un **LLAMADO DE ATENCIÓN al condenado J.E.A. D.1.**, por incumplir las pautas de conducta oportunamente impuestas mediante sentencia de fecha 05/12/2025, dictada por el Foro de Jueces de la Ira Circunscripción Judicial, en Legajo N° MPF-VI-04940-2024, en especial: "*Prohibición de acercarse a la víctima a menos de 100 metros;*" "*Prohibición de actos violentos y de contacto con la víctima por*

*cualquier medio*", instándolo a dar estricto cumplimiento a las pautas de conducta impuestas bajo apercibimiento de extender el plazo de cumplimiento de las pautas de conducta impuestas y/o revocar la condicionalidad de la condena, en los términos del Art. 27° bis in fine del C.P, atento lo informado por la Unidad Procesal N° 11 en relación a la Denuncia formulada por la víctima el 30/01/2026, la resolución adoptada por la Dra. Paula Fredes en dicho contexto, que dan cuenta del acercamiento entre Á.J. y la víctima y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

**Cuarto:** Disponer que el condenado J.E.A. D.1., deberá comunicar por cualquier medio, a través del 911, de su Defensa y/o del IAPL todo acercamiento por parte de la víctima, toda vez que es el Sr. Ardaiz quien ha sido condenado en autos y asumió cumplir las pautas de conducta impuestas como condición para la suspensión de la pena efectiva de un año impuesta en el presente Legajo, en virtud de los fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.-

**Quinto:** Registrar, notificar a las partes, al IAPL y a la Unidad Procesal 11 de Familia para su conocimiento y efectos.-